

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado No. **11001 31 03 025 2017 00085 00**

En línea con lo anunciado en la audiencia realizada el pasado 2 de febrero del año en curso, sobre la necesidad de adoptar medidas de saneamiento en el marco del control de legalidad que permite el CGP, luego de revisar minuciosamente el expediente, el juzgado considera pertinente, adoptar las que adelante se indicarán, previas las siguientes precisiones:

Como primera medida, la presente acción se inició en contra de la señora MARIA DE JESUS QUIROGA MEDINA, quien, de acuerdo a la actuación aparece haberse notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, a través del abogado NELSON CARDENAS SALAZAR, conforme poder obrante a folio 130 del legajo.

No obstante, lo anterior, previa petición realizada por este juzgado sobre la autenticidad del mentado poder, la Notaria 14° del Círculo de Bogotá, donde presuntamente se había realizado la presentación personal del citado mandato, informó que el mismo es completamente “falso” ya que *“Tanto el sello como firmas son completamente falsos. La notaría 14 de Bogotá no utiliza sellos húmedos desde hace más de 5 años por cuanto el reconocimiento se efectúa mediante el sistema Biométrico notarial y la señora Mercedes Robayo Macías que aparece como notaría encargada, no es empleada de esta notaría”* (Fl. 240), circunstancia que sin lugar a dudas desvirtúa la validez y autenticidad de dicho mandato y no podría tenerse como proveniente de quien dijo haberlo suscrito, la demandada MARIA DE JESUS QUIROGA MEDINA; lo que, de contera conlleva que su presunto mandatario, el abogado NELSON CARDENAS, no quedase legitimado para asumir su representación judicial en el presente asunto.

De lo anterior deviene la imposibilidad de tener en cuenta la notificación personal que se adelantó el 18 de abril de 2017 por conducto del citado abogado, como también la contestación allegada a folios 136 a 138 de la encuadernación y demás actuación que derive de estas, dado que

el poder del cual emanaron esos actos procesales, no es auténtico, y por lo mismo, no habría poder que respalde dichos actos procesales (notificación y contestación de la demanda).

Por tal razón, se dejará sin valor y efecto las referidas actuaciones judiciales promovidas por el togado CARDENAS SALAZAR; y el auto adiado 18 de mayo de 2018, pues el mismo tuvo como sustentó la inasistencia injustificada de la parte demandada y de su apoderado judicial a la audiencia inicial del 6 de abril del 2018.

De otra parte, se tiene que, a raíz del fallecimiento del demandante LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA, se reconoció como sucesores procesales a las señoras ALCIRA AVILA DE MARTINEZ y ADRIANA MARTINEZ AVILA; sin embargo, nada se dijo acerca de la citación de los herederos indeterminados de aquel; siendo obligatorio su llamamiento y enteramiento del presente tramite, de conformidad con el inciso 3° del artículo 87 del C. G. del P..

Por lo anterior, conforme los deberes establecidos en el inciso 2° del artículo 61 del Estatuto Procesal, y estando dentro del término procesal oportuno, este estrado judicial dispondrá la citación y la realización del emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

A fin de cumplirse la anterior orden, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, por secretaría procédase en los términos del artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

En consonancia con lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la diligencia de notificación personal realizada a la demandada MARIA DE JESUS QUIROGA MEDINA por conducto del abogado NELSON CARDENAS SALAZAR; así como también la contestación allegada por este; y el auto adiado 18 de mayo de 2018, por el cual se dispuso sancionar

pecuniariamente y probatoriamente a la parte demandada por la inasistencia injustificada a la audiencia del 6 de abril de 2018.

SEGUNDO: Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que investigue las presuntas faltas en que pudo incurrir el abogado NELSON CARDENAS SALAZAR, con ocasión a las actuaciones que adelantó en representación de la señora MARIA DE JESUS QUIROGA MEDINA con sustentó en un poder al parecer falso. De igual modo compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue sobre la presunta comisión de una conducta penal con ocasión del mandato referido en la presente providencia. Para tal efecto remítanse copias del cuaderno principal.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandante LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordenado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que adelante las gestiones de notificación personal de la demandada MARIA DE JESUS QUIROGA MEDINA, en las direcciones físicas reportadas en la demanda. Para lo cual, se le otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la presente actuación conforme lo prevé el numeral 1° del art. 317 del C.G. del P.

Vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de febrero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e30382b26805e6a96d8af0da57d69c7f54bbe2c8ddf1615b92cff8eaf26aff**

Documento generado en 13/02/2023 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2021 00310 00.**

Mediante auto de 05 de octubre de 2021, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ARIEL OLIVEROS CASTRO, por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios allí indicados. Dicho auto se notificó a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

Posteriormente, en auto del 05 de agosto de 2022, se dispuso tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como subrogatario de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$176.340.281,00 respecto del pagaré nro. 5960085457.

Precisado lo anterior, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$10.000.000,00. Líquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Aceptase la renuncia presentada por al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, quien venía actuado como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías (registro 20 y ss).

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 14 de febrero de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0527c33948e77c2307b34b9cd6110ce681b10a198641aa5adfec97e88252b97c

Documento generado en 13/02/2023 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2021 00409 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído de fecha 9 de diciembre de 2022, por el cual revocó el auto del 18 de noviembre de 2021.

Ahora bien, revisada la presente demanda, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Allegue copia digital de las siguientes facturas de venta RS-2836, RS-2909, RS-3710, RS-3711, RS-3712, RS-4265, RS-7898, RS-7899, RS-7901, RS-8391, RS-8392, RS-7357, RS-7358, RS-7359, RS-7360, RS-7361, RS 7362, RS-7614, RS-7615, RS-7616, RS-7621, RS-7622, RS-7623, RS-7625, RS-7626, RS-7627, RS-7629, RS-7630, RS-7631, RS-7632, RS-7633, RS-7637, RS- 7898, RS-7899, RS-7901, RS-8391, RS-8392, RS-8838, RS-8846, RS-8847, RS-8848, RS-8977, RS-8986, RS-8999, RS8583, RS-8595, RS-8596, RS-8597, RS-9756, RS-9774, RS-9776, RS-10151, RS-10155, RS-10156, RS-10157, RS-10470 y RS-10471, toda vez que las mismas no obran en los documentos allegados con la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de febrero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e953352faf38c43ef2264c0db0c3d84b9f049c697184c54408cefe00db6dad**

Documento generado en 13/02/2023 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado No. **11001 31 03 025 2022 00077 00**

En atención a las múltiples actuaciones y solicitudes que anteceden, el Juzgado provee en los siguientes términos:

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado FRANCISCO DE JESÚS PUERTA VÁSQUEZ se notificó personalmente del presente asunto, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; quien dentro de la oportunidad legal respectiva contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (PDF No. 040).

Del anterior escrito, la parte actora, describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

2. Se reconoce personería jurídica al abogado FREY ACOSTA CANTOR, como vocero judicial del citado demandando, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido (PDF No. 021).

3. Ahora bien, respecto del poder allegado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S., el juzgado previo a emitir pronunciamiento alguno, requiere a la memorialista para que, de considerar pertinente su intervención en el presente asunto, dirija la solicitud con el lleno de los requisitos legales previstos por el artículo 63 del C.G. del P y demás normas concordantes, o aquellas que estime conducentes para dar paso a su intervención.

4. Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, por el cual se acredita la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-568247 (PDF No. 046).

5. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación procedente de la Fiscalía General de la Nación respecto del estado en el que se encuentra la noticia criminal No. 11001 6000050 202215719. Lo anterior para los fines legales pertinentes. (PDF No. 073).

6. De otra parte, en atención a lo solicitado mediante oficio No. 2309 del 24 de noviembre de 2022 por el Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad, por secretaría remítase copia digital de la presente actuación a dicho Estrado Judicial para que obre dentro del proceso verbal No. 2021-01381 promovido por GRUPO EMPRESARIAL MUTIMARCAS S.A.S., contra LIBARDO CORTES (PDF No. 069).

7. Finalmente, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, se requiere a la parte demandante para que acredite la fijación de la valla en el predio a usucapir con el lleno de los requisitos que exige el numeral 7 del art. 375 del C.G del P.

Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la actuación, en los términos del núm. 1 del art. 317 del citado código.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de febrero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea0c1719b74c6c0d161f0ee2df64ebaeca26714c7992756a5660056888de242**

Documento generado en 13/02/2023 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00090 00.**

Se tiene notificada a la demandada LEONOR AMAYA CHITIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022¹. Asimismo, se reconoce personería al abogado DANIEL RAFFÁN RODRÍGUEZ RAMÍREZ como su apoderado judicial, en los términos y para los fines del mandato allegado (archivo 024).

Debe precisarse que el término con el que contaba la mencionada demandada para ejercer su derecho de defensa, venció el 01 de julio de 2022, fecha en la que el apoderado antes referido allegó comunicación electrónica denominada “*Contestación de demanda...*”; sin embargo, observa el juzgado que el correo en mención no contiene la contestación a la que hace referencia, ni archivo adicional alguno (archivo 019).

Posteriormente, el 05 de julio de 2022, el mandatario presentó dos correos electrónicos que contienen los argumentos de defensa (archivos 020 a 030); sin embargo, dichos escritos no se tendrán en cuenta, como quiera que fueron adosados de manera extemporánea. Por lo tanto, se establece que, dentro del lapso legal, la parte pasiva se mantuvo silente.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de febrero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b42bd519184f197cbe5ffb64a83970b14bd6ec5433cad86c7ef815c37ea5656
Documento generado en 13/02/2023 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. 110013103025 2022 00099 00.

En atención al informe secretarial que antecede (PDF No. 013), por el cual se evidencia la imposibilidad de adelantar la diligencia de notificación personal de la señora DEISY MARICELA JARAMILLO ARBELAEZ, dado que la misma no reside en la dirección indicada por la autoridad extranjera comitente.

Por lo anterior y, ante la imposibilidad de surtir la comisión ordenada, por secretaría devuélvase de forma digital las presentes diligencias a la Oficina de origen, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con el inciso final del artículo 609 del C.G. del P. Oficiese.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de febrero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c554b6227340879d85809be7dc7a1f0f648265fde2865993d770a6947a539f0**

Documento generado en 13/02/2023 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Radicado. 110013103025 2022 00114 00.

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el concepto favorable emitido por el Ministerio Público – Procurador 13 judicial I para asuntos civiles (Archivo No. 008).

Por lo anterior y al encontrarse satisfechos los requisitos de los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso, AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la presente comisión proveniente del Tribunal Civil de Primera Instancia de Marsella, Francia.

En consecuencia, por secretaría de forma inmediata, practíquese la notificación personal de la señora SANDRA MILENA ZAPATA CARDENAS, en la dirección Kr 71 # 69 C –35 sur Manzana 2 Casa 96 Conjunto Casa Grande de esta ciudad, entregándole de forma física copia de la totalidad de la documental remitida por la autoridad judicial en comento, el presente auto y del concepto emitido por el Ministerio Público, autoridad que precisó que quien requirió el trámite de exhorto fue el Estudio de los Abogados Brice Albertin, Tanguy Joseph y Jean Font “*Huissier de Justice Associés*” y no el Tribunal de apelación o de ejecución de París o de Marsella. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del precitado concepto. Déjense las constancias del caso.

De presentarse renuencia por parte de los ocupantes del inmueble, en atender u obstaculizar la notificación aquí ordenada, solicítese por parte de la asistente judicial del juzgado, el acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional, pertenecientes al cuadrante respectivo, con el fin de que presten la colaboración debida y se acate la presente decisión judicial, so pena de considerarse en desacato y hacerse acreedores a una sanción de arresto inmutable de hasta quince (15) días (numeral 2° artículo 44Estatuto Procesal); de ser necesario, líbrese el respectivo oficio.

Una vez diligenciado en su integridad el presente exhorto, sin necesidad de ingresar las actuaciones al Despacho, devuélvase a la Oficina de origen, de forma digital, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ofíciase.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de febrero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39e5f24d6dc64a2c4f7c0365e41e8a1b2beb1b36abc95121e435d4dccd6fd4fd
Documento generado en 13/02/2023 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00166 00.**

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación remitidas a los demandados CAMILO JOSÉ DÍAZ CARVAJAL, CARLOS ARTURO DÍAZ GÓMEZ, JORGE ELIECER DÍAZ GÓMEZ, JULIO ALFONSO DÍAZ GÓMEZ, NELSON RICARDO DÍAZ GÓMEZ, RAUL EDUARDO DÍAZ GÓMEZ, DIEGO ARMANDO DÍAZ ROJAS, FERNANDO JOSÉ DÍAZ ROJAS, FRANCISCO JAVIER DÍAZ ROJAS, MANUEL ALEJANDRO DÍAZ ROJAS, CLARA GABRIELA DÍAZ VILLAMIL, SONIA IVONNE DÍAZ CASTRO, ANDRÉS JOSE DÍAZ CASTRO y DIEGO NICOLÁS DÍAZ RAMÍREZ (archivo 032); se requiere al extremo actor para indique la manera como obtuvo los correos electrónicos donde se gestionó su enteramiento, y allegue las evidencias que lo acrediten (, requerimiento previsto en el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022). Lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de las consecuencias legales.

En lo que respecta a los demandados GLORIA YAMILE DÍAZ VARGAS, MARÍA ELENA DÍAZ VARGAS y JUAN CARLOS DÍAZ VARGAS, se observa que designaron apoderado judicial para su representación, quien aportó escrito corroborando sus direcciones de correo electrónico, que coinciden con las del envío de la notificación realizada por el actor, por lo que se tienen notificados de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se tiene notificada conducta concluyente a la convocada CARMEN LILIANA DÍAZ VARGAS, con el poder allegado al expediente (archivos 026), enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce como apoderado judicial de CARMEN LILIANA DÍAZ VARGAS, GLORIA YAMILE DÍAZ VARGAS, MARÍA ELENA DÍAZ VARGAS y JUAN CARLOS DÍAZ VARGAS, al abogado JOHAN STEVEN ROJAS MORENO, en los términos y para los fines de los poderes allegados (archivos 026 a 29).

Advierte este despacho que el 04 de agosto de 2022, el referido mandatario radicó contestación de la demanda, de manera virtual, que fue remitida al parecer por un error al Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad conforme se aprecia en el registro 031, y sede judicial lo redireccionó ese mismo día a este juzgado. Luego, la defensa se entiende presentada dentro del término legal (archivo

031); sin embargo, se observa que, aunque el apoderado se opuso a las pretensiones de la demanda, no formulo excepción alguna.

De otro lado, obre en autos la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde se acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-959911, objeto del presente proceso (archivo 036).

Ahora, se deja constancia que los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO DÍAZ GÓMEZ (Q.E.P.D.), fueron incluidos en el Registro Nacional de Emplazados por la secretaría de este despacho (archivo 025). Vencido el término legal sin que comparecieran al proceso, el Despacho designa como su Curador Ad-Litem, al abogado CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO ¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de febrero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

¹ direccion@carreraabogados.com.co

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8646ea86979887666ee171aaa5b80703777415f315226f88745490d8161e4aba**

Documento generado en 13/02/2023 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00170 00**

Se tienen notificados por conducta concluyente a los demandados SERGIO DAVID MOGOLLÓN VELANDIA, MARÍA CONSUELO PARDO ROJAS y VISION CITY CORP S.A.S, enteramiento que se entiende surtido con la notificación por estado del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA BARÓN GÓMEZ como mandatario judicial de la parte pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, remítase con destino a la apoderada judicial del extremo pasivo el expediente, de forma digital mediante el link correspondiente, y una vez realizado, contabilícese el lapso con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

De otro lado, se agrega al expediente la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de los abonos o pagos a los cánones de arrendamiento, realizados por su contraparte. Se le precisa que se dará aplicación a lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., en el momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de febrero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea2d0da86497abf75c4bb0300707ae8ce954433d8eb79fbde6d95429e3ff10f**

Documento generado en 13/02/2023 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00217 00.**

Vista la solicitud que antecede, elevada por la vocera judicial de la parte actora y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda radicada con el número de la referencia.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de febrero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6069b047f232544844b14b67ece8070e06750d9f44bdf001d9c2f9c0eb893b8**

Documento generado en 13/02/2023 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00286 00**

En atención a los escritos que anteceden, advierte este despacho que:

1. El demandado JAIRO DIEGO ESCOBAR CUERVO fue admitido en proceso de reorganización de persona natural comerciante, en auto del 12 de junio de 2015, proferido por la Superintendencia de Sociedades (archivo 08).

2. El demandado GUILLERMO AUGUSTO ESCOBAR CUERVO fue admitido en proceso de reorganización de persona natural comerciante, en auto del pasado 28 de septiembre de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades (archivo 020).

3. La sociedad EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA S.A.S. fue admitida en el proceso de reorganización empresarial, en auto del pasado 09 de diciembre de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades (archivo 030).

4. GUILLERMO AUGUSTO ESCOBAR CUERVO y EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA S.A.S. fueron notificados del presente asunto (archivo 015), constituyeron apoderado judicial y formularon excepciones.

En este punto, el despacho reconoce personería al abogado JOSÉ OLIVERO RAMOS VARÓN, como apoderado judicial de los mencionados demandados, en los términos del poder otorgado (archivo 019).

No obstante, a pesar que los ejecutados comparecieron al proceso, y mediante mandatario judicial, la EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA S.A.S. y GUILLERMO AUGUSTO ESCOBAR CUERVO, presentaron excepciones, lo cierto es que el proceso debe remitirse a fin de que obre dentro de los procesos concursales antes referidos.

En efecto, se tiene que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece que: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los*

procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”

En el presente asunto, este juzgado libró mandamiento de pago en auto del 18 de agosto de 2022, con anterioridad a la admisión del proceso de reorganización de la EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA S.A.S. y GUILLERMO AUGUSTO ESCOBAR CUERVO, y antes de tener conocimiento del proceso concursal adelantado por JAIRO DIEGO ESCOBAR CUERVO.

En ese orden de ideas, y en aplicación a la norma antes transcrita, el Despacho declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 18 de agosto de 2022 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, inclusive, **únicamente** en lo que respecta a la orden de pago contra JAIRO DIEGO ESCOBAR CUERVO, y se ordena la remisión de las diligencias a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en forma digital, para lo de su cargo.

Por lo demás, se dispone el envío del proceso, con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de que obre dentro de los procesos concursales que adelantan la EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA S.A.S. y GUILLERMO AUGUSTO ESCOBAR CUERVO, precisando que el mandamiento ejecutivo en su contra se encuentra revestido de validez, por haber sido proferido con anterioridad a la admisión del trámite de reorganización.

Ahora, debe tenerse en cuenta que la demandada LUZ ANGELA BANOY CUERVO, solicitó su notificación por conducta concluyente (archivos 011 y 012); sin embargo, no manifestó conocer el mandamiento de pago, ni lo mencionó en su escrito, por lo que no se dan los presupuestos del artículo 301 del Estatuto Procesal.

No obstante, se requiere a la parte actora para que indique si desea continuar el proceso únicamente contra la demandada LUZ ANGELA BANOY CUERVO, desistiendo de la acción frente a los demás, como quiera que contra ellos el juicio ejecutivo no puede continuar (art. 20 Ley 1116 de 2006); caso en el cual,

deberá gestionar su notificación, a través del correo electrónico elebanoy@hotmail.com por ella suministrado.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 14 de febrero de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaafadaeee3d6147d7c118b5de8257651a53693d3f0023ae3c3b2ca5843a47816**
Documento generado en 13/02/2023 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>